

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El Capitan Portillo, despues de ocho horas de marcha, atacó á las inmediaciones de Yecla, con solo 130 hombres, á la faccion Rico; y á pesar de hallarse envuelto por las de Aznar y Alcober, componiendo un total de 4.400 hombres, se abrió paso á la bayoneta entre las fuerzas de los dos últimos cabecillas, cogiendo prisionero al titulado General Alcober, al cabecilla Selva y otro más, con cuatro caballos y pertrechos de guerra, y causando al enemigo más de 20 muertos y muchos heridos. Por nuestra parte sólo hemos tenido dos Voluntarios extraviados.

El Brigadier Arrando atacó anteayer á la faccion Cucala en Alcalá, causándoles dos muertos y dos heridos, cogiéndoles tres prisioneros, tres caballos, varias armas y efectos y 1.199 reales de las contribuciones que habian cobrado en Oropesa.

El vapor *Fernando el Católico* llegó ayer á Porman, y en seguida se adelantó el Brigadier Carmona con una seccion de caballería y los Voluntarios de las Herrerías; y al divisar los insurrectos á esta fuerza en actitud decidida, desistieron de desembarcar, pero se llevaron el vino preparado para la escuadra y una embarcacion con víveres procedente de Torre Vieja, siendo ya insignificantes los recursos que les entran por tierra.

El General en Jefe tomó sus disposiciones, trasladándose á los Roches, donde algunas granadas de la plaza cayeron entre los cazadores de Figueras sin producirles daño alguno. Se han presentado en el campamento ocho desertores de los Voluntarios de Murcia procedentes de Cartagena.

Burgos.—Una partida carlista ha incendiado la estacion de Alcanadre, llevándose al Jefe, su señora y un mozo.

Castilla la Vieja.—En Molledo ha sido batida por el Teniente Muñoz la partida carlista de Quevedo. Se esperan detalles.

Galicia.—El Capitan de Murcia, Millan, llegó á Lugo con su columna, conduciendo 22 prisioneros hechos á la partida Osorio en la accion de los montes de Rodil. Se han presentado á indulto 44 carlistas más.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ESTADO.

Oancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, acompañado de los demás individuos del mismo, recibió en audiencia pública y con toda solemnidad al Excmo. Sr. D. Carlos Gutierrez; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado, presentó al Excmo. Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas Guatemala y Costa-Rica cerca del Gobierno de la República española, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«EXCMO. SR. PRESIDENTE: Tengo el honor de poner en manos de V. E. las cartas autógrafas de los Excelentísimos Sres. Presidente de la República de Guatemala y Presidente de la República de Costa-Rica, acreditándome en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República española, que V. E. tan dignamente preside.

He aceptado con sentimientos del más vivo placer la alta y honorífica mision que estos Gobiernos me han confiado de venir á esta capital á reconocer al Gobierno de España en nombre de los Gobiernos y pueblos de Guatemala y Costa-Rica.

Los Gobiernos y pueblos hispano-americanos que tengo la honra de representar toman el más ardiente interés en el bienestar y prosperidad de esta heroica Nacion, cuna ilustre y querida de nuestros padres; y esos mismos pue-

blo y Gobiernos abrigan la firme esperanza de que, bajo la égida de las nuevas instituciones que ha proclamado, y que se hallan hoy custodiadas por algunos de los hombres más ilustres y más acreedores á la simpatía y al respeto que tiene la Europa, España volverá pronto á ocupar el distinguido puesto que le corresponde entre las naciones más adelantadas y poderosas de la tierra.

Nadie, Sr. Presidente, que conozca y sepa apreciar debidamente las altas dotes de inteligencia y corazon que tanto distinguen al leal y esforzado pueblo español, y que haya estudiado los inagotables elementos de riqueza que encierra este privilegiado suelo, puede desconfiar del grandioso porvenir que le está reservado en dias no lejanos. ¡Plegue á la Divina Providencia apresurar la llegada de esos gloriosos dias! Y puedo asegurar á V. E. que tales son los votos que fervientemente dirigen á Dios los pueblos que me cabe la honra de representar.

Estas halagüeñas esperanzas y estos fraternales sentimientos, Sr. Presidente, que tengo el placer de expresar á nombre de los Gobiernos y pueblos que represento, no vacilo en asegurar que son los mismos que animan á todos los pueblos latinos de nuestra hermosa América, unidos como están con España por los sagrados vínculos de raza, de idioma y religion, y cuyos intereses políticos en el mundo son idénticos con los de la Nacion ibérica.

Supérfluo sería asegurar á V. E. que de mi parte procuraré cuidadoso, por cuantos medios estén á mi alcance, tanto en mi capacidad oficial como particular, el cultivar y estrechar aun más los vínculos de union y sincera amistad que nos ligan con España, nuestra amada madre patria, y me consideraré feliz si al cumplir con mis obligaciones puedo lograr al propio tiempo la dicha de obtener el aprecio y la estimacion de V. E.»

Y el Sr. Presidente contestó:

«Sr. Ministro: Grande satisfaccion y mayor honra me tocan al recibiros, en nombre del pueblo español, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica.

Uno de los recuerdos más vivos de mi memoria será siempre el recuerdo de este dia solemne, en que vuestra voz amiga me anuncia el reconocimiento de la República española por naciones que, separadas en Estados diversos, forman como parte integrante de nuestro genio, por la sangre que las vivifica, por las creencias que las animan, por el habla en que se expresan y que las une con nosotros en el seno del espíritu y del pensamiento, ante cuya inmensidad desaparece y se borra la inmensidad del Océano.

Oportunamente habeis recordado que vuestros pueblos se llaman y se llamarán siempre pueblos hispano-americanos; es decir, pueblos en el nuevo continente nacidos de esta gran Nacion, que jamás perderá por sus hijos emancipados el más intenso y el más duradero de todos los amores, el santo amor de madre.

Hoy tiene con ellos un vínculo más, el vínculo de las instituciones republicanas; y si abrigais fundadamente la esperanza de que en ellas, y por su virtud, adquiramos todas las ventajas de la vida moderna, análoga confianza tenemos nosotros de que en esas instituciones y por su virtud conservareis las grandes calidades de nuestros padres, demostrando que no destruyen las trasformaciones políticas, por hondas que parezcan, lo esencial á los pueblos, el genio y el carácter.

Si la fecundidad del espíritu español y la riqueza de este suelo os infunden la seguridad de un porvenir mejor para España, igual seguridad tenemos nosotros respecto á los pueblos de América cuando vemos los progresos de sus artes y sus ciencias, la robustez de sus instituciones democráticas, la sabiduría con que van cerrando el pe-

riodo de las conmociones violentas, y uniendo estrechamente la autoridad con los derechos populares y el orden con la libertad.

Los pueblos de nuestra raza en América tienen los mismos sentimientos que España y los mismos intereses políticos; V. E. lo dice claramente. Y yo puedo decir á V. E. que la prosperidad de esos pueblos nos interesa como nuestra propia prosperidad, y que su union nos satisface como nuestra propia union: que en verlos grandes, prósperos, pacíficos, ilustrados, libramos una parte considerable de nuestra honra nacional. Quiera el cielo que vuestras hermosas Repúblicas, que tocan con el Atlántico y el Pacifico, que median entre el N. y el S. del Nuevo Continente, que se avecinan al mar de las Antillas y al istmo de Panamá, puedan servir como de espacio á la union entre todos los pueblos hispano-americanos, y como mediadoras entre América y Europa. Para lograr tan grandes fines de paz, de progreso, contad siempre con esta Nacion, que llamais con ternura filial vuestra amada madre patria.

Asegurádselo así á los ilustres Presidentes de las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica: asegurádselo, olvidando todo lo que haya podido en breve tiempo separarnos, y recordando todo lo que nos une y nos identifica por tantos siglos. Para la obra de reconciliacion, de mútua amistad y respeto, no podian haber escogido persona más idónea y más meritoria que V. E. La larga carrera diplomática que habeis ilustrado con tantos servicios es prenda segura de acierto; y la brillante pluma que habeis consagrado á historiar vuestros progenitores y nuestros héroes, título personal es á la amistad de este pueblo y de su Gobierno. Dios bendiga con su amor y sostenga con su Providencia las Repúblicas de Guatemala y Costa-Rica en union estrechísima con la República de España, independientes cada cual en su autonomia, y juntas todas en el mismo derecho y en el mismo espíritu.»

Terminado el acto, el Excmo. Sr. D. Carlos Gutierrez presentó al Sr. Secretario de la Legacion, y se retiró acompañado del Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Estado en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que con esta fecha dirigió á este Ministerio el General en Jefe del ejército de operaciones de Valencia participando que el Comandante graduado, Capitan de la Comandancia de Valladolid del cuerpo de su cargo D. Romualdo Galindo é Ingarriza, se ha presentado en el campamento de Cartagena, donde se encuentra la fuerza del instituto de aquella provincia, y dispuesto en su consecuencia que el interesado se haga cargo de su respectiva compañía, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver quede sin efecto, por lo que respecta al citado Capitan, la orden de 2 del actual que previene su baja en el ejército.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista del telegrama de V. E. de esta fecha dando cuenta del brillante hecho de armas llevado á cabo en el dia de ayer por la columna al mando del Comandante graduado Capitan D. Cesáreo Portillo y Belluga, del regimiento caballería de Sagunto, 4.º de Lanceros: cuyo Oficial, á pesar de hallarse envuelto por las facciones de Aznar y Alcober, batió y dispersó á las del cabecilla

Rico, abriéndose paso á la bayoneta, cogiendo prisioneros al titulado General Alcober, al cabeceilla Selva y otros más con cuatro caballos, efectos de guerra y causándoles más de 20 muertos y muchos heridos, el Gobierno de la República ha tenido á bien conceder al expresado Capitan el empleo de Comandante de caballería por su bizarro comportamiento en el expresado hecho de armas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. General en Jefe del ejército de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 23 de Octubre del año anterior por D. Eugenio Gustavo Chablain, en nombre y representacion del Baron Enrique Alejandro de Lossy de Ville, concesionario del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, solicitando con D. Félix Maciá y Bonaplata y D. Eugenio Brocca y Saguier la aprobacion de la transferencia de la concesion de esta linea en favor de los dos últimos interesados que se mencionan:

Vista otra instancia del Ingeniero Jefe de la empresa interesando en 30 de Setiembre próximo pasado la aprobacion que se pretende, por más que no lo hayan hecho preciso las circunstancias que se han atravesado en aquellas comarcas, como medio de normalizar la situacion de esta concesion en vista del estado de las obras:

Vista la escritura de declaracion y ratificacion de cesion del ferro carril indicado y el testimonio del poder que acredita para el acto la representacion del cedente, cuyos documentos acompañan los interesados:

Considerando que tanto la escritura precitada como el poder traducido por la Interpretacion de Lenguas, debidamente autorizado, no adolecen de vicio ni defecto legal que los invalide, acreditándose tambien la personalidad de todas las partes interesadas en la cesion;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto aprobar la transferencia de la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas hecha por el actual concesionario, debidamente representado, en favor de D. Félix Maciá y Bonaplata y D. Eugenio Brocca y Saguier, á los que se reconocerá desde luego como únicos concesionarios de la linea en sustitucion del Baron Enrique Alejandro de Lossy de Ville para todos los efectos de la subasta aprobada por la Regencia del Reino en 14 de Mayo de 1870.

De orden del expresado Gobierno lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.

GIL BORGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Pio Pascual enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial sobre la cuota impuesta á dicho señor por el Ayuntamiento de Aliaga en un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Pio Pascual, Registrador de la propiedad de Aliaga, contra un acuerdo de la Comision provincial de Teruel, relativo á la cuota señalada al interesado por la Junta municipal en el repartimiento vecinal de dicho punto.

D. Juan Pio Pascual fundó su reclamacion en que se le ha impuesto en el concepto referido una cantidad superior á la que le corresponde satisfacer en proporcion á las utilidades que obtiene en el desempeño de su cargo.

Se trata, pues, de la exaccion de una cuota individual; cuestion reservada al conocimiento de los Consejos provinciales como Tribunales contenciosos por el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y encomendada hoy al fallo de las Audiencias por los decretos de 13 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868.

Esta consideracion basta por sí sola para demostrar la improcedencia de la reclamacion deducida ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por el interesado.

Sin entrar, pues, en el fondo del asunto á fin de no juzgar nada en él;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Pio Pascual, reservándole el uso de los derechos de que se crea asistido para ejecutarlos en la forma que viere convenirle.»

Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Eje-

cutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cuota impuesta por repartimiento á D. Miguel Palou y D. Juan Vidal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de 26 de Julio último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente sobre un recurso de alzada del Ayuntamiento de Santa Eugenia contra un acuerdo de la Comision provincial de las islas Baleares ordenando varias rectificaciones en el reparto vecinal de 1871 á 72.

Del expediente resulta que varios vecinos de dicho pueblo acudieron á la Comision provincial en queja contra la Junta municipal por haberles sido desestimada una instancia en solicitud de alteraciones en su favor en las cantidades que se les señalaron de utilidad imponible para el reparto vecinal; habiendo por el contrario la Junta elevado á mayor cuantía las cantidades señaladas á algunos de los reclamantes, y rebajado la de otros contribuyentes que aquellos denunciaron como beneficiados en la evaluacion.

La Junta en su informe expuso que el recurso no se hallaba interpuesto dentro del término legal, y comprobada su observacion con el *Boletín oficial* del día 1.º de Mayo último, en el cual se anunciaba la publicacion de las utilidades imponibles de los contribuyentes, las cuales habian de servir de base para el repartimiento general á fin de cubrir parte del presupuesto municipal referente al año económico de 1871 á 1872, anuncio que estuvo expuesto al público desde el día 2 hasta el 9 inclusive de dicho mes, segun certificacion que obra en el expediente; y no habiéndose presentado el recurso por los interesados hasta el día 25, habian trascurrido ya los 15 dias, término que el art. 17 de la ley de 20 de Febrero de 1870 y la regla 7.ª del 131 de la ley municipal vigente señalan para interponerlo. Añadia la Junta varias consideraciones encaminadas á destruir las expuestas por los recurrentes, y acompañaba copia del acta, en la cual modificó las cuotas de algunos de ellos y de otros contribuyentes.

La Comision provincial, segun aparece de copia del acta, considerando que el término para recurrir ante ella debe contarse desde el día en que se comuniqué á los reclamantes la resolucion de la Junta, y no desde el en que termine la publicacion, estando interpuesto el recurso dentro de término, adoptando esta interpretacion del artículo 17 citado á fin de resolver con más acierto la cuestion, acordó en 18 de Abril pedir al Alcalde certificaciones de la riqueza imponible por varias consideraciones á los interesados, y tambien reclamar de la Administracion económica otros documentos referentes al asunto.

Recibidos estos antecedentes, la Comision dictó resolucion en 5 de Mayo último haciendo alteraciones por varios conceptos en las utilidades señaladas á todos los reclamantes. Comunicado el acuerdo á la Junta municipal, esta en 22 del mismo mes expuso á la Comision las razones que se habian tenido presentes en la evaluacion, y solicitó que se le manifestase de qué datos habia de servirse para formar el reparto con arreglo al acuerdo de la Comision; y esta en 5 de Junio resolvió que el Ayuntamiento se atuviese á lo mandado y á lo dispuesto en la ley de arbitrios de 1870.

Contra el acuerdo de la Comision provincial de 18 de Abril recurre á V. E. el Ayuntamiento de Santa Eugenia reproduciendo los fundamentos de su informe, exponiendo además que las reclamaciones de los interesados se remitieron á la Comision en 30 de Marzo por conducto del Gobernador de la provincia; y que si bien no constaba el día en que aquella corporacion las recibió, era de presumir que hasta el 12 de Mayo, fecha en que se comunicó el acuerdo al Gobernador, hubiera trascurrido más de un mes, término fijado á las Diputaciones para dictar resolucion en el art. 53 del reglamento de 20 de Abril de 1870; y suplica se deje sin efecto el mencionado acuerdo, apoyándose además en una orden de 8 de Mayo último, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado.

Visto el art. 131 de la ley municipal vigente, que en su regla 7.ª prescribe que contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece el recurso de agravios para ante la Diputacion provincial, el cual habia de interponerse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion:

Considerando que esta ley es la aplicable al presente caso por tratarse de un repartimiento correspondiente al año económico de 1871 á 72:

Considerando que está probado el lapso de los 15 dias fijados en la mencionada regla 7.ª del art. 131 antes de que los interesados recurrieran á la Diputacion provincial; no siendo admisible la interpretacion que la Comision da al modo de contar el término para apelar ante ella contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion, puesto que no es obligatorio el comunicar á cada interesado las operaciones de evaluacion y repartimiento:

Considerando, por tanto, que la Comision provincial no debió admitir el recurso interpuesto fuera de término, segun la Seccion tiene ya manifestado en varios dictámenes, y últimamente en el remitido á ese Ministerio en 18 de Abril, referente al Ayuntamiento de Artá, de las islas Baleares:

No habiendo trascurrido el plazo fijado en el art. 53 de la ley provincial para que los acuerdos de la Diputacion se entiendan aprobados y sean ejecutivos por haberse suspendido su curso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del reglamento del Consejo de Estado y Real orden de 30 de Junio de 1864;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, objeto del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia.»

Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

En vista de las satisfactorias noticias del cólera en Francia, recibidas en este Ministerio de nuestro Representante en París, disponga V. S. que á las procedencias de Bayona, Burdeos, Marsella y San Juan de Luz, inclusa la rada de Socoa, con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, se las someta al siguiente tratamiento:

1.º A las personas se les dará entrada, previa fumigacion, si del reconocimiento facultativo no aparece en ellas indicio alguno de enfermedad sospechosa.

2.º Los equipajes y mercancías serán expurgados, ventilados y fumigados en el lazareto de Pedrosa, por espacio de seis horas los primeros y 24 las segundas.

Y 3.º Los buques serán ventilados abriendo las escotillas y colocando mangueras, procurándose en ellos á la vez la mayor limpieza.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1873.

El Secretario general.

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Usando el Gobierno de la República de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, ha decretado «la suspension en todo el territorio de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de 6 de Junio de 1869;» «y que la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 empiece á regir desde el día 20 del actual.»

Si cuando estas garantías están en ejercicio, ni español ni extranjero residente en el territorio puede ser detenido ni preso sino por causa de delito; su morada es un santuario en que no se puede penetrar contra su voluntad sin profanacion, fuera de los casos taxativamente expresados en la ley política; su domicilio es el de su eleccion, sin que pueda ser compelido á dejar uno y pasar á otro; nadie puede impedirle que emita libremente sus ideas y opiniones por escrito ó de palabra, utilizando para ello todos los medios de publicacion que crea á propósito; nadie puede oponerse con derecho á que se reuna pacíficamente á otros; nadie á que se asocie á los demás para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública....; cuando estas garantías se suspenden, el español ó el extranjero residente pueden ser detenidos sin que haya delito cometido anteriormente; su morada puede ser allanada contra su voluntad y sin profanacion por la Autoridad legitima; puede ser tambien privado por ella del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones por es-

crito y de palabra, del de reunion y del de asociacion, por lícito y honesto que sea el nombre que se dé á las reuniones y asociaciones.

Los funcionarios del Ministerio fiscal, siempre en vigilancia para que las leyes sean observadas, porque este es uno de sus principales deberes, están de los primeros obligados siempre, y hoy con especialidad, á hacer que se cumplan aquellas, que se cumpla y guarde y ejecute la de orden público de Abril de 1870; ley transitoria; pero ley de aplicacion rigurosa por todo el tiempo de su tránsito.

No son, no deben ser, no pueden ser leyes preventivas las leyes ordinarias; deben ser, y nada más, represivas, siempre en las condiciones ordinarias de los Estados: su accion no precede á los delitos para evitarlos; viene despues de ellos para castigar á sus autores: con leyes preventivas siempre en accion no hay seguridad individual, puede haber arbitrariedad; con leyes represivas hay siempre seguridad individual, y hay además siempre justicia.

Pero cuando desbordadas las pasiones la fuerza se sobrepone al derecho y la sociedad se ve amenazada en todo lo que ella vale y representa, tiene su Gobierno el deber ineludible de defenderla, y tiene de su parte la razon para servirse de todos los medios que más eficaces sean para el restablecimiento del sosiego público, para la seguridad de los intereses que constituyen el poder del Estado, para dar á la Autoridad el necesario á su prestigio y á su vigor moral, para vencer á los perturbadores y para impedir que lleguen á ser los que cautelosa y resueltamente se conjuren para perturbar.

El planteamiento de las medidas preventivas de que puede servirse hoy el Gobierno de la República no viene de su voluntad; es exigencia necesaria de las circunstancias en que han colocado al país las exageraciones socialistas por un lado y el absolutismo teocrático por otro; y la Nacion, legítimamente representada en la Asamblea, tan enemiga de la demagogia disolvente como de la teocracia absolutista, ha concedido al Poder Ejecutivo, por medio de una ley, la facultad de poner en accion la de orden público de Abril de 1870 para que salve los altos intereses de la patria.

Conviene, pues, que en esta ocasion, como en todas, haya en el Ministerio fiscal perfecta unidad en la inteligencia de la ley, para que la haya en los medios de accion con que tendrá que funcionar en los Tribunales competentes.

El objeto de la ley de orden público, su espíritu, su tendencia, su alcance, todo lo que ella es en su motivo principal está compendiado en su art. 2.º: todos los demás son medios para su desenvolvimiento, aplicacion y ejecucion: el art. 2.º es la parte sustantiva de la ley; puede decirse que todos los otros son disposiciones adjetivas, medios de tramitacion, cuyo fin haya de ser el de su riguroso, verdadero, inexorable cumplimiento.

Como ley excepcional, como ley extraordinaria impuesta por las circunstancias, la de orden público da á la Autoridad civil en primer término la facultad de adoptar los medios que su prudencia le aconseje para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos que contra él, contra la Constitucion del Estado ó contra la seguridad interior y exterior del mismo se prepare. Y cuando su fuerza no alcanza á conseguirlo, entónces por el estado de guerra entra en accion gubernativa la Autoridad militar funcionando preventivamente como funcionaba la civil, y judicialmente por medio de los Consejos de guerra, sin que intervenga sino en los casos de excepcion la justicia civil.

Puede la Autoridad civil, previniendo los delitos, detener á las personas que crea dispuestas á cometerlos: puede obligarlas á que muden de domicilio á lugar comprendido dentro de los 150 kilómetros de su residencia: puede desterrarlas hasta los 250; todo sin formacion de causa, sin intervencion judicial, por su sola autoridad con acta anterior ó posterior al uso que haya hecho de ella dentro de los límites fijados por la ley y bajo su responsabilidad: puede suspender las publicaciones de los escritos que preparen ó auxiliien la comision de los delitos de rebelion ó sedicion comprendidos ántes en los artículos 167 y 174 del Código penal, hoy en los 243 y 250 del novísimo reformado: puede y debe recoger los ejemplares que existan de los escritos ó impresos que se publiquen con excitacion á estos delitos, y pasarlos con las personas responsables al Juez de primera instancia competente; y los Promotores fiscales están en el deber, al tener noticia de estas publicaciones, de pedir en los Juzgados la formacion de causa: tienen el deber de activar, dentro del procedimiento establecido, su continuacion para que se llegue al término lo más pronto posible, y sea siempre inmediato al delito el castigo de sus autores.

La ley de 1870, como ley especial, estableció un procedimiento especial tambien; y como se publicó estando vigente el Código de 1850, y la ley provisional para su aplicacion, á este Código y á esta ley ajustó aquellas de sus prescripciones que cabian dentro de su especialidad.

Por eso el art. 59 declara aplicables las reglas 38, 39 y 40 de la provisional derogadas por las posteriores, sin que aquella anterior pueda ni deba ser observada.

Previeron los autores de la de orden público que se plantearia el Jurado para los delitos comprendidos en ella, y que se plantearia tambien el recurso de casacion criminal; y en esta prevision la adicionaron tres artículos, de los cuales el 1.º y 2.º, modificando esencialmente el procedimiento ó sustanciacion de las causas como la ordena su tit. 4.º, prescriben la observancia de las nuevas leyes en la sustanciacion de las causas á que la de orden público se refiere: los funcionarios del Ministerio fiscal, sin desentenderse de los preceptos de la ley especial acerca de la tramitacion de las causas de esta ley, y observándolos en cuanto simplifican el procedimiento y aproximan más el día de la sentencia, tienen la obligacion de vigilar en ellas para que las disposiciones posteriores hoy vigentes y previstas en la ley de orden público, relativas á los delitos y á las penas, al Jurado y á los recursos de casacion en lo criminal, sean guardadas y cumplidas.

Su trabajo, funcionando en los Tribunales de justicia y en las causas de la ley de 1870, ha de tener por objeto en la tramitacion y en la terminacion combinar con el procedimiento rápido que ella recomienda la observancia de las últimas prescripciones á que hacen referencia los artículos adicionales, procurando con la más exquisita solicitud no embarazar la accion preventiva de la Autoridad civil, no poner obstáculos á la militar, proclamado el estado de guerra, y no entorpecer de modo alguno el ejercicio expedito de los Tribunales militares en las atribuciones que la ley les concede.

La cooperacion de la Autoridad civil, de la judicial y de la militar con un solo propósito; la civil y la militar evitando los delitos con medidas preventivas, y las judiciales en sus respectivos casos reprimiendo y castigando á los autores de los ya cometidos, dará necesariamente por resultado la conservacion del orden público y la enseñanza saludable con la imposicion de la pena que corrige á los unos y contiene á los otros.

Haga V. S. entender á sus subordinados en el territorio de esa Audiencia que á los funcionarios del Ministerio fiscal recomienda la sociedad la más perseverante vigilancia para que se observen sus leyes, para que sus infractores sean descubiertos y perseguidos y penados, y para que ningun delito y ningun delincuente afrenten á la moral pública con su impunidad.

Sírvase V. S. decirme que recibió esta circular y que dió conocimiento de ella á los Promotores del distrito de ese territorio, haciéndola insertar íntegra en los Boletines oficiales de sus provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873. — EUGENIO DIEZ. — Sr. Fiscal de la Audiencia de....

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA SEGUNDA.

Visto las cuentas de caudales por fondos provinciales de Pontevedra, correspondientes al año económico de 1869-70, rendidas por D. José Ulloa, Depositario de dichos fondos:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Mariano Ballestero:

Visto la censura de exámen de 25 de Octubre de 1872, que produjo 14 reparos, y obra á los folios 44 al 45, de los cuales se remitió copia á los cuentadantes para su solvencia en la propia fecha:

Visto la primera censura de calificacion por virtud de las contestaciones que dieron á los indicados reparos, en cuya consecuencia se estimaron como solventes ocho de ellos, declarándose subsistentes los designados con los números 6, 7 y 9, que en calidad de segunda audiencia se reprodujeron á los cuentadantes en 13 de Diciembre de 1872, segun consta á los folios números 152 al 155:

Visto la segunda calificacion proponiendo la declaracion de solvencia de los reparos 6 y 7, resultando, en cuanto al 9, referente á 600 escudos satisfechos al portero del Gobierno Don Francisco Fernandez por autorizacion del Gobernador D. Baltasar Gemme y Fuentes, para la adquisicion de mobiliario con destino á la habitacion del mismo; que no habiéndose acreditado la compra ni existencia de los muebles y efectos á que aquella suma se destinaba, ni dado resultados la citacion hecha por la provincia á los herederos del citado Gobernador por fallecimiento de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para que se presentasen á responder de los cargos que contra su causante aparecian, se acordó que se les citase nuevamente con el propio objeto en calidad de segunda audiencia; lo que aprobado por la Sala extraordinaria en vacaciones, por providencia de 17 de Julio último se llevó á debido efecto sin haberse obtenido resultado alguno, cual consta de los folios 178 al 188:

Visto la providencia de esta Sala de 18 de Setiembre próximo pasado, por la que se declara subsistente el repetido reparo núm. 9, y acuerda en su consecuencia el pase de este expediente al Ministro Jefe de la Seccion 5.ª para los efectos del artículo 44 de la ley orgánica:

Considerando que el pago de los 600 escudos se hallaba comprendido en presupuesto y aplicado al capítulo de imprevisos, cual correspondia, reuniendo por lo tanto todos los requisitos prevenidos en las leyes, reglamentos é instrucciones del ramo:

Considerando que el portero D. Francisco Fernandez, receptor de dicha suma, la recibió, no en representacion propia, sino en la del Gobernador D. Baltasar Gemme y Fuentes, segun se hace constar en el libramiento expedido para su cobro, y por consecuencia que este y no aquel es el obligado á justificar su inversion:

Considerando que las obligaciones del carácter de la que se trata por fallecimiento del principal responsable, cual acontece en el presente caso, pasan á sus herederos:

Considerando que ni Gemme y Fuentes ni sus causahabientes han acreditado la inversion dada á los 600 escudos librados para el mobiliario:

Considerando que abierta informacion en la provincia para justificar la adquisicion y existencia en las habitaciones del Gobierno de los referidos muebles y efectos objeto del reparo, no se ha obtenido resultado alguno:

Y considerando, por último, que en el juicio de estas cuentas se han dado las audiencias que marca la ley y reglamento orgánicos del Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos libres de toda responsabilidad al Depositario cuentadante y demás interesados en los cargos y datas de las presentes cuentas; partida de alcance la de los expresados 600 escudos, equivalentes á 1.500 pesetas, que percibió el portero del Gobierno de la provincia, y responsables á su reintegro á los herederos del Gobernador que fué de la misma D. Baltasar Gemme y Fuentes por fallecimiento de este; quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídanse dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, y la otra á la Secretaria general para los que se previenen por el 26 de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma establecida; y verificado que sea, vuelvan estas actuaciones á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 2 de Octubre de 1873.—José Hernando.—Mariano Ballestero.—Sabino Herrero.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Hernando Alcubilla, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha; y acordó que se tenga como resolucion final, y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 9 de Octubre de 1873.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Secretaria general.

Se halla vacante una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que se ha de proveer de conformidad á lo prescrito en los artículos 3.º del decreto de 8 de Mayo último y 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los funcionarios que se crean en condiciones para optar á la referida plaza presentarán en la Secretaria general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension y los fundamentos en que la apoyan, segun determina el art. 22 del mencionado decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado que el día 5 de Noviembre próximo empiecen los ejercicios de oposicion. Al efecto se convoca á todos los aspirantes para que á las cuatro de la tarde del expresado día se presenten en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para proceder al sorteo de los mismos, en conformidad á lo que previene el artículo 12 del reglamento de oposiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Secretario del Tribunal, Joaquin Moscoso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 191 al 196 de sorteo, carpetas números 251 á 60, 2.371 á 80, 3.381 á 90, 4.581 á 90 y 3.451 á 60 de señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.034.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ecs. Mts.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
127325	Ayuntamiento de Alberca.....	Abril 1866.....	405'332
127326	Idem de Ahigal.....	Idem 1867.....	747'000
127327	Idem de Berrocalejo...	Mayo 1868.....	577'600
127328	Idem de Cadalso.....	Idem 1866.....	284'800
127329	Idem de id.....	Octubre id.....	988'480
127330	Idem de id.....	Marzo 1867.....	40'080
127331	Idem de id.....	Mayo id.....	476

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
127332	Ayunt.º de Cadaiso...	Setiembre 1867	431.948	127375	Idem de id.	Marzo 1866	41.272	127422	Ayt.º de Rabanal de los Caballeros	Agosto 1866	6.347
127333	Idem de id.	Octubre id.	869.867	127376	Idem de id.	Mayo id.	21.654	127423	Idem de id.	Julio 1867	6.347
127334	Idem de id.	Mayo 1868	392	127377	Idem de id.	Agosto id.	87.467	127424	Idem de Renedo de Val-davia	Enero id.	394.627
127335	Idem de id.	Octubre id.	74.999	127378	Idem de id.	Febrero 1867	133.667	127425	Idem de Rivera de la Cuezca	Agosto 1868	43.440
127336	Idem de id.	Mayo 1869	324	127379	Idem de id.	Mayo id.	123.547	127426	Idem de Santibañez de Ecla	Enero 1866	30.720
127337	Idem de id.	Junio id.	264	127380	Idem de id.	Julio id.	87.467	127427	Idem de id.	Agosto id.	461
127338	Idem de id.	Octubre id.	128	127381	Idem de id.	Diciembre 1867	138.667	127428	Idem de id.	Febrero 1867	30.720
127339	Idem de Casas de Don Gomez	Enero 1866	402.833	127382	Idem de id.	Mayo 1868	21.654	127429	Idem de id.	Agosto id.	46
127340	Idem de id.	Marzo id.	439.630	127383	Idem de id.	Julio id.	87.467	127430	Idem de id.	Enero 1868	30.720
127341	Idem de id.	Mayo id.	588.054	127384	Idem de Quintana Diez	Febrero 1866	22.400	127431	Idem de id.	Agosto id.	46
127342	Idem de id.	Idem 1867	31.313	127385	Idem de id.	Julio id.	26.720	127432	Idem de Santibañez de Resoba	Octubre 1866	7.467
127343	Idem de id.	Febrero 1868	120.429	127386	Idem de id.	Marzo 1867	22.400	127433	Idem de id.	Idem 1867	7.467
127344	Idem de id.	Marzo id.	51.733	127387	Idem de id.	Febrero 1868	22.400	127434	Idem de Soto de Cerrato	Julio 1868	232.642
127345	Idem de id.	Febrero 1869	180.642	127388	Idem de id.	Julio id.	23.720	127435	Idem de Soto del Corral	Agosto id.	2.134
127346	Idem de id.	Mayo id.	330.480	127389	Idem de id.	Febrero 1868	22.400	127436	Idem de Saucedillo	Abril 1866	10.934
127347	Idem de id.	Julio id.	13.960	127390	Idem de Quintanilla de las Torres	Setiembre 1866	439.361	127437	Idem de id.	Mayo 1867	10.934
127348	Idem de id.	Marzo 1870	48.800	127391	Idem de id.	Idem 1867	143.201	127438	Idem de Salinas de Pisuerga	Febrero 1868	29.441
127349	Idem de id.	Abril id.	180.642	127392	Idem de id.	Idem 1867	44.160	127439	Idem de id.	Diciembre 1869	29.441
127350	Idem de Cabezuela y Vadillo	Mayo 1867	3.593	127393	Idem de id.	Agosto 1866	76.374	Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.			
127351	Idem de id.	Idem 1868	3.734	127394	Idem de id.	Noviembre id.	98.251	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.			
127352	Idem de Carrascalajo	Idem 1866	95.580	127395	Idem de id.	Mayo 1867	42.820	Habiéndose anulado la segunda subasta verificada el día 24 de Setiembre último en las minas de Almaden, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Ciudad-Real, Córdoba, Barcelona y Oviedo, con objeto de contratar el surtido de 600 toneladas de combustible mineral necesario en el citado establecimiento minero durante el actual año económico, esta Dirección general ha acordado se celebre una nueva bajo las mismas condiciones que rigieron en la anterior, y que se anunciaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al 40 de Setiembre último.			
127353	Idem de id.	Agosto id.	95.580	127396	Idem de id.	Setiembre id.	76.374	El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 24 de Noviembre próximo en las minas de Almaden, y simultáneamente en Ciudad-Real, Córdoba, Barcelona y Oviedo, puntos en que anteriormente se verificó.			
127354	Idem de Galistec	Mayo 1868	333.334	127397	Idem de id.	Octubre id.	109.451	Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.			
127355	Idem de Montehermoso	Abril 1866	1.410.400	127398	Idem de id.	Enero 1868	3.467				
				127399	Idem de id.	Abril id.	46.294				
				127400	Idem de Quintanilla de Onsona	Enero 1866	434.401				
127356	Ayuntamiento de San Cebrian de Mudá	Abril 1866	18.667	127401	Idem de id.	Mayo id.	58.827				
127357	Idem de id.	Idem 1867	18.667	127402	Idem de id.	Febrero 1867	81.067				
127358	Idem de id.	Marzo 1868	18.667	127403	Idem de id.	Marzo id.	53.334				
127359	Idem de Santa Cruz de Boeda	Enero 1866	69.334	127404	Idem de id.	Junio id.	58.827				
127360	Idem de id.	Noviembre id.	289.921	127405	Idem de id.	Febrero 1868	81.067				
127361	Idem de id.	Febrero 1867	69.334	127406	Idem de id.	Marzo id.	53.334				
127362	Idem de id.	Noviembre id.	289.921	127407	Idem de id.	Mayo id.	58.827				
127363	Idem de id.	Febrero 1868	69.334	127408	Idem de Quintana del Puente	Julio id.	35.302				
127364	Idem de San Martin de los Herreros	Setiembre 1866	21.867	127409	Idem de id.	Agosto id.	488.162				
127365	Idem de id.	Enero 1867	21.440	127410	Idem de id.	Setiembre id.	31.467				
127366	Idem de id.	Febrero id.	69.334	127411	Idem de Redondo	Abril 1866	5.867				
127367	Idem de id.	Setiembre id.	21.867	127412	Idem de id.	Idem 1867	5.867				
127368	Idem de id.	Enero 1868	90.774	127413	Idem de id.	Idem 1868	5.867				
127369	Idem de San Martin del Monte	Idem 1867	43.600	127414	Idem de Revilla de San Tullon	Idem 1866	8				
127370	Idem de id.	Idem 1868	13.600	127415	Idem de id.	Idem 1867	8				
127371	Idem de Santa Marta de Nova	Abril 1866	21.334	127416	Idem de id.	Idem 1868	8				
127372	Idem de id.	Idem 1867	21.334	127417	Idem de Rueda	Marzo 1867	9.178				
127373	Idem de id.	Mayo 1868	21.334	127418	Idem de id.	Setiembre id.	9.179				
127374	Idem de Quintana Luen-			127419	Idem de Riosmenudos	Abril 1866	2.880				
				127420	Idem de id.	Idem 1867	2.880				
				127421	Idem de id.	Marzo 1868	2.880				

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año de 1870, clasificadas segun sus causas.

PROVINCIAS.	DEFUNCIONES OCURRIDAS POR															TOTAL GENERAL.		
	ENFERMEDADES COMUNES.			ENFERMEDADES EPIDÉMICAS.			MUERTE NATURAL REPENTINA.			MUERTE VIOLENTA.			MUERTE SENIL (VEJEZ).			Varones.	Hembras.	Total.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
Alava	1.462	1.376	2.838	63	32	95	31	20	51	23	10	33	73	72	145	4.632	4.510	9.142
Albacete	3.376	3.163	6.539	401	142	543	27	13	40	35	20	55	65	147	192	3.614	3.423	7.037
Alicante	5.523	5.137	10.660	467	343	810	62	51	113	140	25	165	249	241	447	6.398	5.797	12.195
Almería	4.779	4.341	9.120	308	272	580	30	17	47	70	16	86	206	294	543	5.436	4.940	10.376
Avila	2.984	2.740	5.724	279	293	572	70	47	117	32	9	41	127	130	257	3.492	3.249	6.741
Badajoz	7.463	6.563	14.026	462	424	886	147	77	224	96	16	112	384	428	812	8.222	7.208	15.430
Baleares	3.134	2.993	6.127	115	85	200	29	22	51	36	9	45	158	190	348	3.472	3.299	6.771
Barcelona	11.256	10.885	22.141	1.788	1.329	3.117	135	127	262	169	60	229	370	405	775	13.748	12.806	26.554
Burgos	4.923	4.416	9.339	688	673	1.361	98	96	194	83	30	113	378	351	729	6.170	5.566	11.736
Cáceres	5.337	4.833	10.170	145	137	282	49	27	76	73	15	88	84	934	1.775	6.443	5.946	12.389
Cádiz	6.227	5.486	11.713	480	326	806	40	13	53	86	24	110	108	145	253	6.944	6.004	12.948
Canarias	2.258	2.337	4.595	406	402	808	72	74	146	34	25	59	95	164	259	2.565	2.702	5.267
Castellon	4.574	3.996	8.570	213	233	446	52	40	92	81	25	107	167	212	379	5.087	4.507	9.594
Ciudad-Real	4.308	3.957	8.265	308	323	631	39	26	65	64	12	76	59	78	137	4.778	4.396	9.174
Córdoba	6.237	5.462	11.699	51	48	99	55	37	92	100	49	149	73	129	202	6.516	5.693	12.211
Coruña	6.202	6.027	12.229	273	279	552	125	113	238	59	20	79	205	308	513	6.864	6.747	13.611
Cuenca	4.034	3.762	7.796	407	342	749	47	24	71	54	7	61	174	203	377	4.716	4.338	9.054
Gerona	4.809	4.831	9.640	120	101	221	61	45	106	41	12	53	289	289	578	5.320	5.278	10.598
Granada	6.788	6.318	13.106	971	1.046	2.017	52	45	97	140	34	174	208	245	453	8.159	7.688	15.847
Guadalajara	3.199	3.090	6.289	481	441	922	66	39	105	59	18	77	221	255	476	4.026	3.843	7.869
Guipúzcoa	2.063	1.902	3.965	165	139	304	19	21	40	46	9	55	47	69	116	2.340	2.140	4.480
Huelva	2.947	2.505	5.452	204	166	370	45	19	64	63	13	76	94	89	183	3.353	2.792	6.145
Huesca	4.160	2.563	6.723	497	434	931	51	91	142	89	34	123	96	373	669	4.893	3.745	8.638
Jaen	6.389	5.560	11.949	487	461	948	59	42	101	117	28	145	250	296	546	7.002	6.087	13.089
Leon	3.372	5.480	8.852	175	205	380	109	88	197	59	26	85	227	255	482	5.942	5.734	11.676
Lérida	4.045	4.053	8.098	166	181	347	92	49	141	62	20	82	227	300	527	4.642	4.603	9.245
Logroño	2.979	2.617	5.596	323	304	627	79	54	133	67	18	85	129	144	273	3.577	3.137	6.714
Lugo	3.735	3.937	7.672	223	248	471	97	104	201	39	12	51	323	478	801	4.417	4.780	9.197
Madrid	8.777	7.827	16.604	1.406	1.521	2.927	601	366	1.167	134	99	233	254	355	609	11.172	10.368	21.540
Málaga	6.940	6.204	13.144	353	372	725	68	55	123	291	30	321	241	286	527	7.893	6.947	14.840
Murcia	3.905	5.246	11.151	707	624	1.331	47	26	73	109	15							

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En el día 8 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 237 metros cúbicos de adoquines de granito duro sobrantes del puente de Palmas en la cantidad de 4.066'50 pesetas, ó sea bajo el tipo de 4'50 pesetas cada metro; cuya subasta habrá de verificarse en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresan.

Badajoz 9 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José Bellido.

Condiciones para la enajenación en pública subasta de los adoquines sobrantes del puente de Palmas.

Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

La entrega se hará en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta tanto que haya verificado el pago íntegro de la cantidad en que se haya rematado la adquisición de los expresados adoquines y otorgado la escritura, para lo cual se fija un plazo de 40 días después de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo asignado á los expresados materiales verificado el pago y otorgada la escritura para el rematante, sin necesidad de otra autorización, recoger los indicados materiales, sujetándose á lo que prescribe la Autoridad local respecto á los que se hallan depositados en la población.

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.

Esta Excm. Corporación saca á pública subasta el suministro de huevos que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporación saca á pública subasta el suministro de azúcar que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 65 céntimos, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación saca á pública subasta el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 0'65 de peseta, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Secretario interino, C. Pozzi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

No habiéndose presentado ante la Excm. Diputación provincial para ser reconocido con arreglo á la ley de 18 de Agosto último el mozo Antonio Osuna y Cristóbal, se cita y emplaza por medio de este anuncio para que comparezca el día 18 del corriente, y hora de las diez de su mañana, ante dicha corporación constituida en Tribunal de revisión de expedientes de los mozos alistados para la reserva del ejército en este distrito; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio advertido por las leyes.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Teniente Alcalde, Presidente, Rafael Carnicero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, en cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 26 de Setiembre último y de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se anuncia por medio del *Boletín oficial de la provincia de Orense* y de la *Gaceta de Madrid* para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 8 de Octubre de 1873.—Cirilo Jimenez de Vergara.

Juzgados de primera instancia.

Belmonte (Cuenca).

D. José Mesa, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Belmonte y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles de juicio ordinario á instancia del Procurador D. Pedro Celestino Benítez, á nombre de D. Pedro Faura, contra D. José Salvador, D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent sobre pertenencia de un inmueble, en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Belmonte, á 30 de Julio de 1873, D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos los autos civiles de juicio ordinario instados por el Procurador D. Pedro Celestino Benítez, á nombre de D. Pedro Faura, vecino de Madrid, contra D. José Salvador, D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent, cuyos domicilios no constan, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pertenencia de un inmueble:

Resultando que por escritura pública otorgada en 27 de Febrero de 1857 ante D. Basilio María Arauna, Notario de Madrid, D. Martín Baudallos, en union con sus socios D. José Buidallos y D. Vicente Repullés, vendió á D. Pedro Faura la finca titulada de Saona, sita en el término de Santa María de los Llanos, cuya escritura fué registrada sin dificultad alguna en la suprimida Contaduría de Hipotecas de este partido:

Resultando que en los libros de dicha Contaduría existen dos notas, de las que aparece que por escritura otorgada en 18 de Octubre de 1840 vendió D. Martín Baudallos el molino de Saona, con los cauces y socaces y tierras á él anejas, á D. José Salvador; y que por otra de 9 de Mayo de 1844 hizo igual venta en favor de D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent:

Resultando que consta asimismo en los libros de la citada Contaduría que D. Martín Baudallos tomó á préstamo de Don Victoriano Hernandez en el mes de Julio de 1848 la cantidad de 23.600 rs., y que á su seguridad hipotecó la finca mencionada como dueño de ella, expresando que no la tenía vendida ni gravada:

Resultando que habiendo tenido noticia D. Pedro Faura de los hechos expresados en los dos resultandos anteriores por la certificación que libró á la instancia el Registrador de la propiedad con fecha 18 de Mayo de 1872, interpuso la correspondiente demanda ordinaria en este Juzgado para que se declare que D. José Salvador, D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent no tienen derecho alguno á la finca titulada de Saona por ser del pleno dominio y propiedad exclusiva de Faura, y para que se disponga en su consecuencia que se cancelen y dejen sin efecto las notas de los antiguos libros de la Contaduría de Hipotecas relativas á las enajenaciones hechas por D. Martín Baudallos á favor de los indicados Salvador, Boix y Llorent, expidiendo para ello el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad:

Resultando que los antedichos D. José Salvador, D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent fueron emplazados con aquella demanda por medio de edictos al tenor de lo dispuesto en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no ser conocido su domicilio, y que no comparecieron sin embargo dentro de los términos que se les señaló, declarándose por ello en rebeldía y notificándose en los estrados las providencias que han recaído:

Resultando que habiéndose recibido el pleito á prueba, ha sido cotejado y está conforme con la matriz la escritura de 27 de Febrero de 1857, ó sea la de venta de dicho prédio á favor de D. Pedro Faura, y se ha acreditado además por testigos y demás que este desde entonces viene poseyendo la finca como dueño, sin que nunca hayan ejercido en ella D. José Salvador, D. Ignacio Boix ni D. Juan Llorent acto alguno de dominio ni de posesión:

Considerando que no se explica satisfactoriamente cómo, habiendo vendido D. Martín Baudallos á D. José Salvador la mencionada finca en 18 de Octubre de 1840, la vendió en 9 de Mayo de 1844 á D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent, sin que ni el uno ni los otros llegaran á tomar posesión; ni cómo, de subsistir tales ventas, hipotecó Baudallos el mismo inmueble para garantía del préstamo hecho por D. Victoriano Hernandez, ni tampoco que la vendiera después á Faura, este se posesionara de ella y la tuviera como dueño por tantos años sin oposición de alguno de aquellos compradores; por todo lo cual es de creer que hubo error ó omisión en las notas referidas de la Contaduría de Hipotecas sobre las ventas hechas á Salvador y á Boix y á Llorent:

Considerando que por esas razones, y porque en el dominio y posesión de Baudallos ha sucedido sin interrupción D. Pedro Faura, sin que jamás lo hayan tenido ni dichos compradores ni otra persona, debe presumirse que las ventas á que se refieren dichas notas quedarían sin efecto al poco tiempo y se omitiría la cancelación de las notas, lo cual se corrobora con la toma de razón de la escritura posterior á favor de Faura:

Y considerando que justifica más y más esa cancelación la circunstancia de no haber venido al pleito los demandados á pesar de los emplazamientos hechos por edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia;

Fallo que debo declarar y declaro que D. José Salvador, D. Ignacio Boix y D. Juan Llorent no tienen derecho alguno á la predicha finca titulada de Saona, y mando en su consecuencia que se cancelen y dejen sin efecto las notas existentes en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, relativos á las enajenaciones de dicho prédio hechas por D. Martín Baudallos en 1840 y 1844 á favor de los nombrados Salvador, Boix y Llorent, expidiendo para ello mandamiento al Registrador de la propiedad así que sea ejecutoria esta sentencia, la cual, además de notificarse en estrados y de hacerse notorio por medio de edictos, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo fin se expidan los testimonios que las partes pidan, pues por ella definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Borrás.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, y publicada por el mismo en la audiencia de este día á presencia de los testigos Martín Motos y Marcos España, de esta vecindad. Belmonte 30 de Julio de 1873.—De que doy fé.—José Mesa.

Lo relacionado así resulta, y lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste á instancia de parte interesada libro el presente que firmo en Belmonte á 8 de Octubre de 1873.—José Mesa. X—464.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio con motivo de la presentación en el pueblo de San Agustín la noche del 3 del actual de una partida latro-faciosa, compuesta de unos 20 á 25 hombres armados y algunos de ellos montados, quienes se apoderaron de diferentes caballos, armas, alhajas y dinero, correspondientes á varios vecinos, si bien los primeros, á excepcion de una yegua perteneciente á Serafin Ortega, se encontraron al siguiente día en el término municipal de Fuencarral; en cuya causa he acordado publicar el presente, por medio del cual de parte de la Nación, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos y agentes de policía judicial, y de la mia les pido y ruego se dignen disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de tales malhechores y efectos robados que se reseñan á continuación con las que han podido averiguarse, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Octubre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Per mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas de los ladrones.

Uno que parecía ser jefe, como de 30 años, estatura regular y mediana corpulencia, de buenas facciones, afilada la nariz, color claro, manos regularmente finas que no indican se emplease en rudos trabajos, con boina blanca sin borla, y en su lugar un botón ó chapeta convexa de metal luciente del diámetro de un duro con letras ó números grabados que no se distinguían bien, una blusa clara con rayas ó cuadros, pantalón oscuro y alpargatas.

Otro pequeño de estatura, regularmente grueso, también de buen color y sin barba como el anterior, pelo algo rubio y rizado; vestía boina blanca con borla negra, blusa parecida á la del anterior, pantalón claro y alpargatas.

Otro alto, delgado, con la nariz larga, moreno, con barba de ocho días, cara delgada; vestía gorra de paño oscuro, chaquetón de paño negro usado, chaleco del mismo paño y color, faja negra, pantalón oscuro y alpargatas.

Otro alto también, delgado, moreno, con un cardenal en la mejilla del lado derecho que le corría por la parte interior del ojo; vestía montera de pellejo con las alas caídas, chaquetón burgalés, chaleco de paño oscuro, pantalón, faja y alpargatas como el anterior.

Otro de estatura y corpulencia regulares, mal encarado, vestido como aragonés, con pañuelo á la cabeza y el traje muy estropeado, sin que conste las señas de los demás por no poderse determinar, aun cuando representaban, así como los que he descrito, ser de edad de 30 á 35 años, y su traje como le usan los chalanos, matuteros y tratantes de Madrid, Tetuan y demás inmediaciones. Ignorándose también las señas de otros que estaban en las calles del pueblo armados con trabucos y escopetas, montados en caballos negros y uno tordo, buenos, distinguiéndose dos de aquellos, cuyas señas se precisan con los nombres de Mateo y Victoriano.

Objetos robados.

Unos 15 á 20.000 rs. robados á Juan Manuel Martín en onzas de oro y monedas de á 5 duros.

Un reloj de oro, saboneta-cilindro, pequeño, con la tapa de cristal, ignorándose el número y autor.

Otro de plata, con cantos dorados, cilindro y tapa de cristal, ignorándose igualmente el número que tuviera.

Una cadena de oro para reloj, cuyo peso no consta.

Otra también de oro para señora.

Un alfiler de oro para caballero, también con una esmeralda grande y varias chispas de diamantes alrededor.

Otro alfiler de oro también para caballero, con unas piedras falsas engarzadas en plata.

Dos brazaletes de dúblé.

Un estuche-neceser de plata para costura en forma de huevo.

Dos botones de oro de pechera con una esmeralda cada uno. Y cuatro pistolas de arzon de cispa.

A José Sanz como unos 6.500 rs., la mayor parte en monedas de oro de 5 duros y plata, y unos 300 rs. en piezas de cobre antiguas.

A Julian Guerrero una escopeta de un cañón, fabricada en Eibar en 1823, puesto el pistón, con una chapita de hoja de lata claveteada con alfileres de París cerca de la llave, y próxima al pasador tiene una abrazadera de hoja de lata.

A Julian Martín un revolver y carabina, cuyas señas no se expresan.

A D. Pedro Guillen otro revolver corto de doble sistema de seis tiros y sin labor alguna. Un reloj cilindro de dos tapas de plata, y unos 40 rs. en dinero.

A D. José Fernandez como unos 4.100 rs. en monedas de plata de duro y dos pesetas. Dos sortijas de oro con topacios. Otra de oro y venturina. Otra id. con siete piedras azules. Otra id. de memorias de siete anillos. Y otra id. esmeralda.

A Pedro Martín una escopeta de un cañón fabricada en Eibar por Antonio Guisasola, cuyo cañón está empabonado y tiene pistonera al lado derecho de la culata.

A Ciriaco Gutierrez una escopeta inutilizada, sin que consten más señas, y una manta de Palencia.

A Serafin Ortega una yegua alazana de unos dos dedos sobre la marca, de nueve á 10 años, con algunos pelos blancos en los costillares, un poquito careta, ó sea estrella con cordón corrido y bebe, un poquito rozada en el costillar izquierdo y en el lomo, llamada Morejana, llevaba cabezon de correa y freno, aparejada con lomillos y manta encarnada usada, y con hierro en la nalga derecha de la siguiente figura E7.

A D. Cayetano y D. José Fernandez dos relojes de plata, áncora el uno y cilindro el otro, con su cadena de dúblé.

Corubion.

D. Miguel Lopez de Sá, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago y Juez de primera instancia de este partido.

Hace notorio que en este Juzgado se instruye causa en averiguación de los autores del robo de dinero perpetrado en la casa de D. Felipe Rodriguez y Caballer, vecino de esta población, la noche del 5 amaneciendo el 6 del corriente, con fractura de puertas y violencia en otros objetos; en cuyo procedimiento he resuelto publicar el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía á fin de que practicando las más oportunas y activas gestiones se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado cualquier dato ó circunstancia que adviertan y pueda contribuir al recobro de los objetos robados, de que se hará expresion, y al descubrimiento de los autores.

Corubion 8 de Octubre de 1873.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Manuel Cardalda y Corral.

Objetos robados.

Una caja circular de madera con tapa de lo mismo, que contenía de 6 á 8.000 rs. en monedas de oro, esto es, 3 onzas, 2 doblones de 4, otras dos monedas de 2, tres de 20, y las demás de 100 rs.; un taleguito de lienzo con mil y tantos reales en pesos, medios duros, otras monedas de 8 rs. y de 2, y la mayor parte en pesetas de 4 y 4; un talego con 1.000 rs. en calderilla, y tres bolsitas ó culebrinas de algodón color verde con dos anillas, y dentro de una de ellas varias monedas de plata portuguesas de 4 y de 2 rs., una peseta extranjera recortada y un escudo de la República de Bolívar.

Chiva.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por la presente se cita y llama á Francisco Puchades y Moscardó, soltero, labrador, vecino de Turis, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando sobre homicidio de Antonino Llopis ó Ibars, ocurrido el 25 de Mayo último en la villa de Turis; apercibiendo á dicho Francisco Puchades, cuyo paradero se ignora, que de no presentarse será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Asimismo ruego á las Autoridades y encargo á los componentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente y con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Chiva á 9 de Octubre de 1873.—Joaquín López Chicoy.—Por su mandado, José Redondo.

Señas de Francisco Puchades y Moscardó.

Edad de 24 á 26 años, estatura regular, color triguño, regular estado de carnes, cejas gruesas, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; viste pantalón de puntillón oscuro, faja negra á la cintura, pañuelo á la cabeza, alpargatas de cáñamo, en mangas de camisa y con moleta morellana.

Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Enguera.

Por el presente se anuncia por un solo edicto y por término de 20 días para que todos los que se crean con derecho á la herencia de Vicenta Granero y Almela, vecina que fué de Chella, lo deduzcan en competente forma ante este Juzgado en dicho plazo, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente.

Dado en Enguera á 3 de Octubre de 1873.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Domingo Lilagaria.

Fonsagrada.

En nombre de la Nación, D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria y por término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cita, llama y emplaza á los 30 ó 40 hombres que formaban la partida carlista que mandata por Carballo de Rozabragada penetró en la villa de Navia de Suarna en la mañana del 4 de Setiembre último, quemando los libros del Registro civil, para que comparezcan á prestar declaraciones de inquirir en causa que contra los mismos y su Jefe se instruye por dicha quema; advertidos de que no compareciendo dentro de dicho término, á los que no lo verificaren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto, requiero, ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces de primera instancia y municipales de la Nación que por medio de sus agentes y más individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados carlistas, poniéndolos á mi disposición con las debidas seguridades en el caso de ser habidos; pues á este Juzgado le es ignorado el paradero de los mismos.

Fonsagrada 8 de Octubre de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Bernardo Rubieso y Guzman.

Gandesa.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Gandesa.

En el sumario de la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre homicidio de Mariano Bosh y Jornet, se cita, llama y emplaza á Miguel Barrobés y Pontanet, labrador, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Bot, de cuyo pueblo se ausentó el día 19 de Agosto último, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba lampiña, nariz regular, ojos pardos; viste calzon y chaleco al estilo del país, para que dentro de ocho días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente; y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuren la captura y conducción a mi disposición del referido sujeto.

Dado en Gandesa á 4 de Octubre de 1873.—Pedro de Salazar.—Por su disposición, José Pascual.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Juan Illa y Costa, natural y vecino de Albons, en donde es conocido por Púilla, de cuyo pueblo se ha ausentado, de 33 años de edad, soltero, trabajador del campo, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, nariz regular, ojos azules, color moreno, sin que se le note seña alguna particular, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de hacerse saber una providencia dictada en méritos de la causa criminal que en él se sigue contra el mismo Illa y otros por sedición y prestar la fianza de que trata el art. 469 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la expresada ley se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondiere.

Dada en Gerona á 8 de Octubre de 1873.—Arsenio Ramirez Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Giróns y Vallmaña y Francisco Calvet y Cardonada, vecinos que fueron, el primero de Santa Cristina de Aro, y el segundo de Caldas de Malavella, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de ratificarse al escrito de denuncia que remitieron á este Juzgado sobre malos tratos ó vejaciones sufridos en las cárceles de este partido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 7 de Octubre de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Martinez, natural de Lloriana, vecino de Brañes, de 41 años de edad, oficio labrador, para que en el improrogable término de 15 días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante á oír una providencia en la causa que contra el mismo se instruye por delito de allanamiento de morada; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á 30 de Setiembre de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo Barrio y Pinedo, de 31 años de edad, casado, de oficio siliero, sin residencia fija, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra él se sigue por lesiones

á Rafael Gonzalez; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 10 de Octubre de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, se hace saber que en la noche del 19 del corriente entró en el pueblo de Briñas una partida carlista, sin que apareciera de las primeras diligencias que se han formado por quién estaba capitaneada, la cual sustrajo una mula, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de D. Mateo Montes, alias Botero, domiciliado en dicho pueblo de Briñas.

En su consecuencia se encarga á los agentes de la policía judicial y demás Autoridades que si fuese habida la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre con las debidas seguridades.

Haro 20 de Setiembre de 1873.—Galo Sanz.

Señas de la mula.

Pelo castaño, estatura seis y media cuartas, edad cerrada.

Señas particulares.

Tiene un ovinillo en las cajillas.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días, contados desde el en que se halle inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á José Montegudo Martin, natural y vecino de esta capital, para que se presente en estas cárceles, y será oído en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Lucas Quintero Chapiro, su convecino.

Huelva 9 de Octubre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

Huete.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido por D. Salvador Lozano y Rubio, vecino y dedicado al comercio de esta ciudad, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Por presentado, con la relacion de bienes, estado de deudas y memoria, cuyos documentos se acompañan; y vista la manifestación del interesado Salvador Lozano, se declara el concurso voluntario de sus bienes, habiendo por parte legítima en estos autos al Procurador D. Remigio Corisa; y solicitándose quita y espera, se convoca á junta de acreedores para el día 6 de Noviembre próximo veniente, y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, citándose individualmente á los que expresa el estado de deudas, á todos en la forma prevenida en los artículos 228 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, segun se ordena en el 308 de la misma; publicándose además la citación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, previniéndose en todo que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos, todo al tenor de los citados artículos y demás del tit. 11 de dicho cuerpo de doctrina, como aplicables al caso presente, librándose las comunicaciones y exhortos necesarios. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del partido de Huete á 9 de Octubre de 1873.—Doy fé.—Rafael Alvarez Peralta.—Félix Almonacid.»

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID para que todos los acreedores del D. Salvador Lozano puedan presentarse en la junta en el día, hora y sitio designados en el auto inserto con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Huete á 11 de Octubre de 1873.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Jaca.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en fecha de hoy, por auto en causa criminal, ha mandado que Bernardino Puego, Ramon Bandres Taborras y Diego Sampietro, guardias civiles de segunda que eran en Junio del año último de la Comandancia de Huesca, comparezcan en su sala de audiencia en la calle Mayor, núm. 27, el día 25 del actual, á las once de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jaca 11 de Octubre de 1873.—Baldomero Abad.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en fecha de 6 del actual, por auto en causa criminal, ha mandado que Juan Echevarne, alias El Tiñoso; Francisco Samitier, alias Garcia, y José Bargallo, que deben ser vecinos de Ansó, comparezcan en el despacho de S. S. el día 22 del actual, á las once de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jaca 8 de Octubre de 1873.—Baldomero Abad.

La Bañeza.

En nombre de la Nación, Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber que en la causa de oficio pendiente en este Juzgado sobre robo de una caballería, dinero y otros efectos á Manuel Prieto, vecino de Rabanal el Viejo, ejecutado la tarde del 10 de Agosto último en el pinar del pueblo de Nogarajas por tres sujetos desconocidos cuyas señas se insertan á continuación, he acordado en providencia de esta fecha librar la presente requisitoria llamando á los expresados sujetos para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan.

Y se ruega á las Autoridades de la policía judicial procedan á su detención y conducción á este Tribunal caso de ser habidos, así como tambien los efectos robados.

Dado en La Bañeza á 7 de Octubre de 1873.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Señas de los tres sujetos.

Uno de unos 30 años de edad, estatura regular, cara redonda, color moreno, barba poblada.

Otro de 38 á 40 años, alto, delgado, barba poblada, cara larga, color moreno.

Otro de unos 50 años, recien afeitado, estatura regular, cara redonda, color bueno.

Vestian: el primero pantalón color claro con algunas rayas azules ó pajizas, chaqueta negra y sombrero bajo, negro; el segundo pantalón de color claro, chaleco, chaqueta y sombrero lo mismo que el anterior, y el tercero pantalón y chaqueta de paño color negro, y sombrero bajo, tambien negro.

Efectos robados.

Un macho de siete años de edad, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, con una cicatriz en el casco de la mano derecha, á media cola, aparejado con una albarda maragata, cincha y cabezada de becerro; varias monedas de oro y plata, tres cobertores, una capa, una bota canliella y un saco.

Laguardia.

En nombre de la Nación, D. Pedro Fernandez Sanz, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido, con residencia en la actualidad en la ciudad de Logroño.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca en el término de 10 días en la Exema. Audiencia del distrito de Burgos Jerónimo Cariñanos y Velasco, natural de Samaniego y cuyo paradero se ignora, para que nombre en dicho superior Tribunal Procurador y Abogado que le defiendan de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre homicidio cometido en las personas de Doña Manuela y Vicenta Lansogarrreta.

Dado en Logroño á 7 de Octubre de 1873.—Licenciado Pedro Fernandez Sanz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Madrid.—Audiencia.

Por parte de D. Dionisio Garcia Velasco, administrador-gestor de los bienes relictos de D. Carlos Gutierrez de la Torre, se ha recurrido al Juzgado de primera instancia de la Audiencia, Escribanía de D. Facundo Sos, solicitando se den por caducadas las cargas que se hallan sin cancelar en el Registro de la propiedad sobre la casa calle de Zurita, números 13 nuevo, 33 y 36 antiguo, manzana 20, y sobre la casa calle de San Marcos, números 15 nuevo y 13 antiguo, manzana 309, sobre la primera de dichas casas existen vigentes las siguientes cargas:

1.ª Una obligación al pago de 4.903 rs. y medio, constituida por D. Juan Vidales á D. Lázaro Perez y D. Miguel Molina, cuya cantidad procedía de materiales suministrados para la construcción de dicha casa, segun escritura otorgada en Madrid á 26 de Noviembre de 1790 ante el Escribano D. Juan Manuel Lopez Pando, de que se tomó razon en 16 de Diciembre siguiente, folio 2 del índice.

2.ª Un censo de 2.867 rs. 8 mrs. de principal, rédito de 3 por 100, que segun escritura otorgada en Madrid á 16 de Marzo de 1791 ante Miguel Sauquillo de Frias, Escribano de número, de que se tomó razon en 28 de aquel mes, impuso Don Juan Vidales en favor del mayorazgo de D. Antonio Solier y Doña Francisca de Sotomayor.

3.ª Otra obligación al pago de 10.500 rs. que D. Santiago Guzman de Villodra recibió de D. Miguel Servian Montellana en clase de préstamo, segun escritura de 10 de Noviembre de 1792 ante Pedro Moreton, Escribano de S. M., de que se tomó razon en 13 de aquel mes, folio 3 del índice.

4.ª La responsabilidad por un pagaré de 6 de Junio de 1838 por la diputación y dirección de los cinco gremios mayores, números 441 duplicado de 323.307 rs. 24 mrs., expedido en 7 de Agosto de 1808, segun escritura de 19 de Julio de 1839 ante el Escribano de S. M. D. José de Anduaga Martin, de que se tomó razon en 22 de aquel mes.

Y sobre la casa calle de San Marcos las siguientes:

1.ª Un censo perpétuo de un ducado y una gallina de renta anual con los correspondientes derechos del que se hace mérito en un contrato de venta que D. José Moral reconoció como dueño á D. Domingo Coimenes, segun escritura otorgada en Madrid á 24 de Enero de 1793 ante Pedro Moreton, y se tomó razon en 7 de Julio de 1798.

2.ª Una obligación constituida por D. Carlos Gutierrez de la Torre á responder de un pagaré de 323.307 rs. 24 mrs., expedido por duplicado por la diputación y dirección de los cinco gremios mayores de Madrid á la persona que se presente con derecho más legítimo, segun escritura otorgada en Madrid á 16 de Julio de 1838 ante el Escribano D. Domingo Bande, y tomada razon el siguiente 17.

3.ª Una obligación constituida de mancomun por D. Dámaso Gutierrez de la Torre y D. Antonio de Veraza á favor del Sr. Marqués de Grimaldi por la cantidad de 132.000 rs. que de este recibió el segundo á préstamo y término de cuatro años, al interés de 6 por 100 anual, escritura en Madrid á 24 de Julio de 1821 ante Cristóbal de Vicuña, tomada razon el 28 de dicho mes.

Y por providencia de 1.º de Octubre del corriente año se manda hacer los llamamientos á los que se consideran con derecho á las repetidas cargas para que dentro del término de 30 días acudan á ejercitarlo, y por segunda vez espirado el de 15, que hacen el total de 45 días por primero y segundo término, ante el citado Juzgado y Escribanía, contados desde la inserción.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—Facundo Sos. X—463

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista por incompatibilidad de D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del Hospicio, en autos ejecutivos seguidos á instancia de este con D. Francisco Valero sobre pago de pesetas, se requiere por medio de este edicto á D. José María Martinez Iñiguez, rematante de las fincas embargadas en dichos autos, para que dentro del término de ocho días comparezca ante el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda á consignar el precio del remate y á otorgar la correspondiente escritura; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Escribano, Venancio Perez. X—459

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta varios efectos muebles tasados en la cantidad de 8.723 rs., ó sean 2.180 pesetas 75 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; pudiendo las personas que quieran adquirir más datos y noticias constituirse en mi Escribanía, donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Rafael Alcaráz y Ramos.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—462

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se saca á pública subasta una posesion de productos y recreo que radica en esta capital al sitio titulado Fuente de Amaniel, próximo á la misma, que tiene de cabida 12 fanegas, cuatro celemines y 25 estadales, equivalentes á cuatro hectáreas, 24 áreas y 41 centiáreas, ó

sean 456.636 piés cuadrados con 25 decímetros de otro pié: linda por Mediodía con el arroyo llamado de Cañoroto ó Cantarrana; por Poniente con tapias ó cerca de la Moncloa; por Oriente con vereda que va á la Fuente de Amaniel, y por Norte con tejár de los herederos de D. José Gonzalez; en la cantidad de 23.929 pesetas y 17 céntimos en que ha sido retasada; hallándose señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se admitirá postura por las dos terceras partes de dicha retasa.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—465

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta-resguardo, núm. 7, fechada en Murcia en 28 de Marzo de 1833, y bajo la cual se presentó á liquidacion en las oficinas de aquella provincia por D. Cristóbal Benigno Gasque, en nombre de la cofradía de San Pedro y San Pablo de la villa de Caravaca, una escritura de imposición, núm. 6, importante 22.537 rs., otorgada á favor de la misma cofradía, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—461

Málaga.—Especial.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, y en comision especial para la instruccion de varias causas.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Aguilar, Agustín Cagique, Antonio Corral, José Pino, José Rueda Molina, Francisco Búrgos, Antonio Gonzalez, Alejandro Mena y Manuel Castaño, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado, sito en esta capital, calle de Comedias, número 13, para prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre asesinato del Alcalde que fué de esta ciudad Don José Moreno Micó; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Málaga á 40 de Octubre de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar.

Marchena.

D. Pedro Advíncula de Anoria, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerzas de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo de metálico contra Josefa Heredia Peralta, María García y García y Antonia Jimenez Dugal, castellanas nuevas, vulgo gitanas, quinquilleras ambulantes, cuyas señas se expresan á continuación; en cuya causa he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura de las mismas por ignorarse su paradero, y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado.

Dada en Marchena á 3 de Octubre de 1873.—Pedro Advíncula de Anoria.—Por su mandato, José M. Vargas.

Señas.

Antonia Jimenez Dugal, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de 22 años, vecina de la ciudad de Sevilla, calle Conde Negro, núm. 23, de estado soltera, quinquillera ambulante, con un hijo natural como de ocho meses, mediana de estatura, delgada, ojos azules, pelo rubio, blanca, con varias pecas.

Josefa Heredia Peralta, natural de Palma del Rio, de 42 años, vecina de Sevilla, calle Conde Negro, núm. 30, casada con Rafael Cortés Pacheco, de la misma profesion que la anterior, de mediana estatura, ojos y pelo negro, carnes regulares, morena oscura.

María García y García, natural y vecina de Arahal, soltera, de 28 años, de la misma profesion que la anterior, alta, mediana de carnes, color cobrizo, pelo y ojos negros.

Mora de Rubielos.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un carretero llamado Francisco, cuyos apellidos y demás señas de su filiacion se ignoran, pero que al parecer es vecino de Onda y se hospedó la noche del 30 de Junio último en la casa de Francisco Arnau, situada en las masías de los Macés, término de Albuñosa, para que dentro de 15 días se presente ante este Juzgado ó designe el punto de su actual residencia con objeto de prestar declaración como testigo en la causa sobre muerte de la criada de dicha casa Luisa Torres Mezquita; encargando á la vez á las Autoridades y agentes de policía judicial la averiguacion del paradero de dicho sujeto desconocido.

Tuerel 8 de Octubre de 1873.—Enrique Meyer.—Por su mandato, Ramon Pascual.

Puebla de Alcocer.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bruno Padilla, alias Telaraña; Carmelo Hervás, alias Feo Cariño; un tal Peco, y otros, cuyos nombres, apellidos, domicilios y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido judicial para que tenga efecto la prision contra ellos acordada en la causa que instruyo en su contra por rebelion en sentido carlista, robo é incendio de los documentos del Registro civil y arca del Pósito, con toda la documentacion, en el pueblo de Peñalsordo el día 3 del corriente, en atención á que no es posible notificarles el auto por ignorarse sus domicilios y actual paradero, si bien es de presumir se encuentren en los territorios de los Juzgados de Almadén y Almodóvar del Campo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de la Nación á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial á fin de que practiquen las diligencias que les sugiera su celo en averiguacion del paradero de los expresados sujetos y procedan desde luego á su prision, y si se consiguiese les manden conducir con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido judicial.

Dado en Puebla de Alcocer á 40 de Octubre de 1873.—German Rodriguez.—De su orden, Cándido del Rio.

Puebla de Trives.

El Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de Puebla de Trives y su partido, en providencia de hoy ha mandado se cite y llame á María Antonia Gomez Vazquez, vecina de Cambicia de Trabazos, término municipal de Castro Caldelas, en este partido y provincia, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real de esta villa, á ser notificada de las sentencias recaídas en causa instruida contra la misma y otros sobre robo de carne; apercibida que de no verificarlo la pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Puebla de Trives á 30 de Setiembre de 1873.—V.º B.º.—Luis del Castillo.—Por el Sr. Perán, Severino Fernandez.

Puente-Caldelas.

Por disposicion de S. S. el Licenciado D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldelas, en esta provincia de Pontevedra, se hace saber que en este Juzgado de su digno cargo y por la Secretaria de mí el infrascrito autorizante se forma sumario criminal perpetrado en la persona de Manuel Lorenzo Vidal, alias Mil Homes, natural y domiciliado en el barrio de Vilan, de la parroquia y término de Fernelos de Montes, partido de Redondeña, en dicha provincia, cuyo cadáver fué hallado en el punto denominado Chanz, parroquia de Aneca, en este radio judicial de Puente-Caldelas, en 23 de Marzo de este año de 73. En el procedimiento se acordó se ofreciese el mismo á un hijo del finado, cuyo nombre y apellidos se ignoran, como igualmente su paradero, y solo consta que se halla ausente en el reino de Portugal, á medio de edictos que se insertan en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por sí dicho hijo quiere ser parte en el referido sumario.

Y con el fin de que llegue á noticia del sobredicho y comparezca dentro del término de 30 días en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de la Casa Consistorial y de correccion pública de esta villa, á hacer uso de su derecho, se expide el presente en que se interesa la buena administracion de justicia.

Puente-Caldelas 40 de Octubre de 1873.—El actuario, Manuel María Ventin.

Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal, Regente el Juzgado de este partido.

Por la presente requisitoria llamo al sujeto ó sujetos que á las dos y cuarto de la madrugada del día 16 de Setiembre último robaron la cantidad de 470 duros y un reloj de plata de la casa de Sebastian Martin y Saludes, panadero de esta ciudad, calle de las Galanas, núm. 12, cuyos nombres, señas y paradero se ignoran, pero se cree pueden encontrarse en este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en virtud de la causa criminal que al efecto se está instruyendo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y en nombre de la Nación requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieran conocimiento del autor ó autores del expresado hecho procedan á la detencion y conduccion de los mismos á este Juzgado.

Dado en Reus á 6 de Octubre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Juan Sardá, Secretario.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Lopez Montes, vecino de Montejaque, de 32 años, conocido por el Triunfo, estatura buena, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguero, vestido de corto á estilo del país y de ejercicio del campo, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Diego Calle Sanchez; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nación exhorto á las Autoridades judiciales y agentes de policía para que, averiguado que sea el paradero de dicho procesado, procedan á su captura, prision y remision á este Juzgado.

Dada en Ronda á 30 de Setiembre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandato, Manuel Morales del Valle.

Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Benito, vecino de Chillaron del Rey, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo por robo de una mula á Hilario Martínez, vecino de Córceles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del citado Domingo, y caso de ser habido le conduzcan á este expresado Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sacedon á 9 de Octubre de 1873.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto requisitorio se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fernandez Rodriguez, alias Novera, D. Lorenzo Camarero y otros hasta el número de 30 hombres, que armados de trabucos y montados se presentaron á primeros de Marzo último en Vilbiestre del Pinar, Palacios de la Sierra y otros pueblos de este partido, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que sobre rebelion carlista se les hace en la causa que por tal concepto se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades, dependientes de la Guardia civil y agentes de policía su captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 40 de Octubre de 1873.—Evaristo Calderon.—Por mandato de S. S., Manuel Gonzalez.

Santa Cruz de Tenerife.

El Licenciado D. Víctor Gonzalez y Vargas, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Florentin de Mesa, ausente en ignorado paradero, en concepto de marido de María Montano Batista, vecina de Arafo, para que en el inprorogable término de 30 días, que comenza-

rán á contarse desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia por sí ó por medio de apoderado con la documentacion indispensable para contestar la demanda de menor cuantía que en su contra ha promovido D. Juan Romero Baute, vecino del citado pueblo, bajo el concepto de marido de la María Montano Batista, sobre que se le condene á que como tal marido, y con los bienes de esta como directamente obligada, y en su defecto los suyos, satisfaga á aquel 233 pesetas con los réditos correspondientes, cuya demanda fué admitida en auto de 14 de Junio anterior; apercibido que dejando trascurrir el término señalado sin presentarse y no hacer gestion en los autos se continuarán estos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para su debida notoriedad se libra el presente para insertar en la GACETA DE MADRID en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Setiembre de 1873.—Victor Gonzalez.—Por mandato del señor Juez, Luis de Miranda, Escribano. X—460

Santa María de Nieva.

Licenciado D. Antonio Perez de Rozas, Juez interino de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Segovia, vecino de Moraleja de Coca, de este partido, de estado casado, oficio herrero, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio con un joven, su hijo llamado Santos, el día 3 de Setiembre último, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración de inquirir en causa que contra él se sigue por tentativa de homicidio, en la que se halla declarado procesado; pues que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley.

Santa María de Nieva Octubre 8 de 1873.—Antonio P. de Rozas.—Por mandato de S. S., Esteban Rey y Roldan.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente, é ignorándose el paradero de D. Calixto de la Torre Arce, vecino de Igollo, Valle de Camargo, procesado en este Juzgado por abandono de su destino, marchándose á la faccion el día 20 de Setiembre próximo pasado, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en este dicho Juzgado á prestar su declaración en el sumario que se instruye con motivo de mencionado abandono de su cargo ó destino; apercibido de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido procesado D. Calixto de la Torre Arce, poniéndole á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la susodicha causa.

Dada en Santander á 40 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Joaquin Frontera Medina, vecino de esta ciudad, y á Antonio Fernandez Diaz, natural de Madrid, de donde es vecino y está bautizado en la parroquia de San Lorenzo; diez vivir calle de Amade, número 7, casado con Isabel Vazquez, de 36 años, ambulante hace años enseñando las vistas de un cosmorama, hijo de Antonio y Gertrudis, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, el primero para ser indagado, y el segundo con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre estafa de 24 onzas de oro á Manuel Suarez Vila, licenciado del ejército de Ultramar, por medio de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, supuesto que así lo tengo acordado en referida causa por auto dictado ayer.

Dada y firmada en Santander á 40 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.—Por mandato de S. S., Genaro Sierra.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Valentin Castañer Lopez, alias Fructuoso, natural de Lisboa (Portugal), residente que fué en esta ciudad, soltero y de 15 años de edad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á practicar cierto reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo instruyo por robo de dinero á Rudesindo Aparicio; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 3 de Octubre de 1873.—Pedro Moreno.—Por su mandato, Franco Pastor.

Sort.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á Buenaventura Alsinet, del pueblo de Fon, de 56 años de edad, y á su hijo Jaime Buscall, del mismo, de 28 años, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa formada contra ellos sobre lesiones menos graves á los consortes José Mora y Margarita Dorsó, por tenerlo así acordado con providencia de 16 de Setiembre último; apercibiéndoles que de no verificarlo les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 9 de Octubre de 1873.—José Barberá.—Por disposicion de S. S., F. José Aytés, Escribano.

Sueca.

En nombre de la Nación, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente llamo á un hombre de unos 43 años de edad, estatura regular, moreno, cerrado de barba, vestido con pantalón de lana color azulado, chaqueta de paño, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo elaro, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre aprehension de tabaco; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 40 de Octubre de 1873.—Diego Carril.—Por su mandato, Pelegrin Herrero.

Torreavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres, uno un poco más alto que otro, el cual tiene barba rubia corta por

afeitar, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal seguida contra los mismos sobre robo de dinero á D. Carlos Alonso Polanco, vecino de Collado, Ayuntamiento de Cieza, la madrugada del 19 de Setiembre último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Octubre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Leon Castilla, vecino de Zalamea la Real, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por abusos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 8 de Octubre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Noticias sanitarias.—Las últimas noticias de nuestros Representantes en el extranjero son las siguientes:

PARIS.—Cólera.—Del 7 al 15 de Octubre 51 defunciones.

HAVRE.—Cólera.—Durante igual período seis fallecidos.

ROUEN.—Cólera.—Del 7 al 15 de Octubre tres fallecidos, habiendo algunos casos en la costa de Normandía.

NUEVA-ORLEANS.—Fiebre amarilla.—Del 1.º al 8 de Setiembre se han presentado 46 casos.

TRIESTE.—Cólera.—Durante el mes de Setiembre último 337 casos; fallecieron 201 personas.

TANGER.—Salud satisfactoria.

LIVERPOOL.—No han ocurrido nuevos casos de cólera. Se somete á cuarentena en dicho puerto á las procedencias del Havre y demás países en que reina el cólera. Las Autoridades inglesas adoptan prudentes medidas de precaución.

El Alcalde de Hinojosa participa, con referencia á un telegrama del de Belalcázar (Córdoba), que en las inmediaciones de aquella villa se halla una partida carlista.

Una partida carlista se ha llevado de Moncojar (Castellón) 12 caballos y varias armas; y la de Corredor, fuerte de 700 hombres, ha entrado en Alfondeguilla, llevándose 25 caballos y la contribucion.

Ha fondeado en el puerto de Málaga, procedente de Gibraltar, la corbeta de guerra inglesa Rapid.

Ha salido del puerto de Santander el vapor de guerra inglés Lively.

Han fondeado en Gibraltar la Vitoria, Almansa, Navas y el Cádiz.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 16 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 15, Día 16. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50/50. Paris, á 8 días vista, 5/26.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Octubre de 1873.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Huelva y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 40'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 49'37 á 22'07 el hectolitro.

Cebada, de 5 á 5'25 pesetas la fanega, y de 9 á 9'45 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Reses, Vacas, Carneros, Terneras, and their counts.

Su peso en libras.... 76.439.—Idem en kilogramos.... 35.030.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénls., listing locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la entrega de Octubre correspondiente al tomo XLIII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta capital el conocido Jurisconsulto Don José Reus y García con la colaboracion de distinguidos escritores jurídicos.

Contiene esta entrega las materias siguientes: Seccion doctrinal.—La familia ante el derecho (aspiraciones de reformas), por D. Rafael Atard.

Enjuiciamiento civil.—Cuestion de nulidad en el juicio ejecutivo, por D. Primitivo Gonzalez del Alba.

¿Deben los Jueces municipales valerse de Asesor cuando practiquen algun embargo preventivo? Por D. José María Barnevo.

Enjuiciamiento criminal.—El Jurado. Observaciones al título 4.º y 5.º del libro 2.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal (continuacion), por D. Telesforo Gomez Rodriguez.

Del Jurado.—Inconvenientes que ofrece en la práctica: reformas que necesita la ley de su institucion. Memoria de Don José Balbino Maestre, Presidente de la Seccion de Derecho del Jurado de Toledo, dirigida al Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Derecho mercantil.—¿En qué pena incurre el comerciante quebrado que fué declarado en el caso de insolvencia culpable por alguno de los motivos que enumera el art. 1.006 del Código de Comercio? Por D. Pascual Savall y Dronca.

Con esta entrega se reparten dos pliegos dobles, 81 á 84, de la obra titulada Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez.

Tambien se continúa la publicacion del tomo XXI de la Jurisprudencia administrativa, ó sea Coleccion de las decisiones y sentencias resueltas á consulta del Consejo de Estado y por el Tribunal Supremo, y se reparten 12 pliegos dobles, 47 á 40.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-342-5

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU Y RODRIGUEZ.—El Excmo. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñez. En la cláusula 28 nombro herederos de la cuarta parte de los bienes que determina en la misma cláusula á sus primos ó los hijos de estos paternos y maternos por iguales partes entre todos.

D. Manuel Matheu era natural de Barcelona, su padre Don Rafael Matheu y Estapar lo era de Reus, y su madre Doña Francisca Rodriguez Thenat de Tremp.

Se llama por este cuarto anuncio á los que se crean con derecho á esta parte de herencia para que se presenten á justificarlo con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 4, entresuelo, en el término de 60 días, á contar desde la publicacion en la GACETA; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentacion correspondiente.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—Por la testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu, B. Valldeperas. X-436-2

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874, redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudesco, 34, principal, y en las principales librerías.

Santos del día.

Santa Eduvigis; San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mamerta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º impar.—Catalina.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Primera serie.—Turno par.—Dos truchas en seco.—El último figurin.—Canto de Angeles.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 129 de abono.—Turno 3.º impar.—El ramo de la vecina.—El mundo al revés.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Como Vd. quiera.—La palmatoria.—Más vale llegar á tiempo.—Dos y uno.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Criados de confianza.—Apolo y Apelas.—La pobrecita Hortensia.—A un carde otro mayor.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El Alcalde de Mostoles.—Maruja.—La novia ó la vida.—Como la espuma.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Hipócrates y Galeno.—Mi mujer me engaña.—La cola del diablo.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—El memorialista.—La Alcaldesa de Zoratan.—El que no está hecho á bragas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Los carlistas en Játiva.—La Cruz Roja en Alicante.—Juanillo el contrabandista.—Un quinto de la reserva.—La comunión de Loyola.—Baile.—Cuadrcs vivos.